

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ORDEN

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Seguridad y a fin de adaptar en lo posible los cursos de la Escuela General de Policía a los que tienen lugar en los Centros docentes oficiales,

Este Ministerio de la Gobernación ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se convoca a oposición para cubrir ciento cincuenta plazas de Agentes de tercera clase, Alumnos de la Escuela General de Policía, los cuales, una vez terminado el plan de estudios de la misma, pasarán definitivamente a formar parte del escalafón del Cuerpo General de Policía.

No cubrirán plaza los hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía ni los del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico fallecidos en el cumplimiento de su deber.

Segundo. Podrán acudir a la convocatoria los comprendidos en el artículo 11 de la ley de 8 de marzo de 1941 y cuantos, a juicio de esa Dirección General de Seguridad, acrediten méritos, servicios y antecedentes que les hagan merecedores a ingresar en dicha Corporación, cumplan los veinte años antes de las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de 1953 y no cuenten los treinta y cinco en esa misma hora y fecha, lo soliciten del Ilmo. Sr. Director de la Escuela general de Policía, tengan la debida aptitud física, carezcan de antecedentes penales, acrediten buena conducta y no hayan sido expulsados de ningún Centro oficial de enseñanza ni organismo del Estado.

Tercero. Los ejercicios serán cuatro: uno previo (reconocimiento médico y de cultura física), dos escritos y el último oral.

Del primero de estos ejercicios escritos quedarán exentos los opositores que lo hubieran aprobado en las oposiciones convocadas por la orden ministerial de 10 de febrero de 1946 y sucesivas; los oficiales provisionales o de complemento, Maestros de Primera Enseñanza, Peritos Mercantiles o Bachilleres y cuantos justifiquen tener aprobados cinco cursos de Bachi-

llero por cualquiera de los planes de estudio en un Centro oficial de Enseñanza Media.

Cuarto. Los exámenes han de versar sobre cultura física, escritura al dictado, pruebas ortográficas y análisis morfológico, problemas de Aritmética y Geometría, nociones de Anatomía y Fisiología Humanas, Geografía especial de España, ejercicios de retentiva y conocimientos de Derecho en general, Derecho político, administrativo, internacional, civil, penal y procesal.

Quinto. Dichos exámenes se efectuarán en cada ejercicio ante un Tribunal constituido por cuatro Profesores de la Escuela, presididos por el Director de la misma o el Profesor que éste designe.

Sexto. Para la presente convocatoria el plan de estudios de la Escuela se desarrollará en la misma en dos cursillos de cinco meses cada uno.

Séptimo. Los Agentes-Alumnos percibirán, durante su estancia en la Escuela, el sueldo y gratificación asignados en presupuesto a los Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía.

Octavo. Una vez terminados los estudios en la Escuela, los Agentes Alumnos que resultaren aprobados serán nombrados Agentes de tercera clase efectivos de dicha Corporación y pasarán a prestar servicio formando parte del Escalafón de la misma en el orden que por las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición y en las disciplinas cursadas en aquélla les corresponda, cobrando, a partir de entonces, el sueldo, las gratificaciones y remuneraciones por servicios que a éstos se les asigne en los presupuestos del Estado.

Noveno. Los que no reúnan las cualidades de capacidad, disciplina, moralidad, pública y privada, amor a la profesión y adhesión al régimen, podrán ser, en cualquier momento, previos los informes y asesoramientos convenientes, separados de la Escuela y, como consecuencia, del cargo, por resolución del Director General de Seguridad, sin que esta Autoridad se halle obligada a comunicarles los motivos en que se funda tal separación, la que, en todo caso, será firme, sin ulterior recurso.

Décimo. Por esa Dirección General se redactarán y publicarán los programas con sujeción a los que hayan de verificarse los ejercicios; se formulará el cuadro de exenciones físicas; se designarán los tribunales calificadores con arreglo al artículo 59 del Reglamento de la Escuela General de Policía, de 26 de febrero de 1942, y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1952.—PEREZ GONZALEZ.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(B. O. del E. del día 18 de A.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la Compañía de Industrias Agrícolas, S. A., domiciliada en Barcelona, con oficinas en Madrid, solicitando se le autorice para entregar a los cultivadores de la zona de Alfaro melazas de remolacha hasta la cantidad de veinticinco toneladas, con exención del pago del Impuesto, para su mezcla con una cantidad igual de sulfato de cobre, con el fin de combatir la plaga de la cercospora, que ataca a la remolacha.

Vistos el informe favorable emitido por la Dirección General de Agricultura y los artículos 6.º, 14, 35 y 75 del vigente Reglamento del Impuesto.

Considerando que, según previene el artículo 5.º del texto legal de referencia, quedan exceptuados del pago del Impuesto las melazas que contengan menos del 50 por 100 de azúcar cristalizable y salgan de las fábricas con destino a la Cámara Oficial Uve-ra de Almería, para combatir las enfermedades de la vid, y a los cultivadores de olivos, con el fin de combatir las enfermedades de éstos, y

Considerando que es evidente la importancia que tiene en la Península el cultivo de la remolacha, y, por ello, es aconsejable se haga extensiva la exención del pago del impuesto a la melaza con menos del 50 por 100 de azúcar cristalizable que se entre-

gue a los cultivadores de remolacha para combatir la plaga de la cercospora, toda vez que la finalidad que se persigue con la exención que ahora se solicita es la misma que la que sirvió de fundamento para conceder la exención a que se refiere el caso 6.º del citado artículo 5.º del reglamento del Impuesto.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Agricultura y con lo propuesto por ese Centro Directivo, ha acordado que se exima del pago del Impuesto a las melazas que contengan menos del 50 por 100 de azúcar cristalizable y que, procedentes de las fábricas de azúcar nacionales, sean adquiridas por los cultivadores de remolacha con el fin de combatir la cercospora que la ataca, cumpliéndose para la vigilancia y justificación de su empleo los preceptos contenidos en los artículos 14, 35 y 75 del vigente reglamento del Impuesto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 30 de julio de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.—Excelentísimo señor Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 13 de A.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Transcribiendo convocatoria, Reglamento y programa por que se han de regir las oposiciones para ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

(Conclusión)

43. Enterotoxemias.
44. Leishmaniosis canina.
45. Psitacosis.
46. Tricomoniasis.
47. Las vacunas en la prevención de las infecciones.—Fórmulas teóricas de su preparación y aplicación.
48. Los sueros en la práctica profesional.—Antibióticos.—La quimioterapia.

Fomento pecuario y legislación

1.º Economía zootécnica.—La zootecnia como industria lucrativa.—Funciones económicas de los animales do-

mésticos.—Sistemas de explotación.

2.º Razas caballares.—Métodos de clasificación.—Características de las definidas y sus aptitudes zootécnicas

3.º Razas asnales.—Clasificación y aptitudes híbridos.—Estudios zootécnicos.

4.º Razas bovinas.—Clasificación y estudio zootécnico.—Razas bovinas especializadas para la producción de leche y manteca.—Principales razas bovinas de producción de carne.

5.º Razas ovinas.—Enumeración de las razas puras y sus características.—Mestizajes más frecuentes.—Producciones.

6.º Razas caprinas.—Estudio zootécnico de las definidas.—Economía y explotación de la cabra.

7.º Razas porcinas.—Enumeración de las más importantes.—Características zootécnicas.—Sistemas de explotación.

8.º Aves domésticas.—Razas: clasificación y aptitudes.—Palmípedas y su estudio zootécnico.—Palomas y conejos.—Razas y explotación.—Industrias derivadas de la cunicultura.

9.º Fecundación e inseminación artificial.—Métodos de obtención del esperma.

10. Contrastación, dilución y conservación del esperma para uso de inseminación artificial.

11. Inseminación del esperma en las hembras de los animales domésticos.—Locales para la práctica del método.

12. Vivienda rural.—Cuadras y establos.—Cochineras.—Gallineros, conejares y palomares, etc.—Condiciones higiénicas.

13. Alimentación.—Alimentos.—Clasificación.—Principios inmediatos, agua, hidrato de carbono.—Grasa.—Proteínas.—Sales minerales.—Oligoelementos y microfactores.

14. Necesidades alimenticias del ganado.—Unidades alimenticias.—Avitaminosis.

15. Los animales considerados como motores.—El trabajo en sus relaciones con la alimentación.—Rendimiento comparativo de los motores de sangre y manera de apreciarlos.—Trabajo de los animales de silla y tiro.

16. Los animales como productos de carne.—Condiciones adecuadas y régimen de los animales.—Categoría de las carnes.—Importancia de esta producción.

17. Industrias chacineras.—Obtención de grasas.—Composición de las margarinas y su estudio en relación con el problema alimenticio.

18. Tripas para embutidos.—Importancia comercial de este producto. Clasificación, manufactura e higiene de esta industria

19. Producción de leche.—Condiciones y régimen de las reses destinadas a la producción láctea.—Método intensivo y extensivo de esta producción.—Del ordeño.—Su influencia en la cantidad y en la calidad de la leche.

20. Elaboración de manteca.—Mantecas saladas y dulces.—Conser-

vación y comercio de las mantecas.—Higiene de esta industria y de sus productos.

21. Fabricación de quesos.—Fermentos.—Técnica para la obtención. Técnica de la fabricación del queso. Quesos españoles.—Caseína.—Higiene de esta industria y de sus productos.

22. Producción de lana.—Su importancia.—Razas predominantes.—Obtención, rendimiento, clasificación y aplicaciones.

23. Industrias huéveras.—Huevos frescos, conservados, desecados, con gelados y en pasta.—Recogida, clasificación, embalaje y conservación

24. Agricultura.—Instalación y cuidado del colmenar.—Mieles, flora, melífera.—Sericultura.—Crianza.—Explotación del gusano de seda.

25. Economía pecuaria.—Factores intrínsecos de la economía pecuaria.—Estadística y comercio pecuario.

26. Cooperativas y Asociaciones pecuarias.—Concepto de cooperativismo pecuario.—Ley de Cooperativas y su aplicación a las pecuarias.—Hermandades y Sindicatos.

27. Seguro pecuario.—Fundamentos y finalidades de la previsión.—Crédito pecuario.

28. Registro lanero.—Concursos, ferias y mercados de ganados.—Granjas y ganaderías diplomadas.

29. Juntas locales y provinciales de Fomento pecuario.—Hermandades, Sindicatos.—Paradas de sementales.—Libros genealógicos y comprobación del rendimiento lácteo.—Reglamentación de estos Servicios.

30. Pastos y rastrojeras.—Otras disposiciones relacionadas con el fomento pecuario.

31. Ley de Epizootias y Reglamento para su aplicación.—Reglamento de zoonosis.

32. Ley y Reglamento del tratamiento sanitario obligatorio.—Concepto general.—Aplicaciones.

33. Reglamento general de mataderos.—Disposiciones legales sobre inspección de mercados y vaquerías.—Reglamento de espectáculos tuarinos.

34. Reglamento de Inspectores municipales.—Funciones, sanciones y cursos.—Consejo General y Colegios Veterinarios.

35. La ley de Bases de Sanidad Nacional.—Inspección general de Sanidad Veterinaria.—Mancomunidades.—Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria.

36. Examen de la ley y Reglamento de responsabilidad civil de los funcionarios públicos.—Reglamento de empleados municipales.

EJERCICIOS PRACTICOS

GRUPO 1.º

Reconocimiento zootécnico y sanitario de una res de abasto.

Práctica de inoculaciones.

Práctica de una extensión de sangre.

Prácticas de un frotis y su tinción. Método de Gram.

GRUPO 2.º

a) Siembra partiendo de un órgano sospechoso.

Remisión de productos para análisis del laboratorio.

Prácticas de una aglutinación rápida

b) Inspección sanitaria de la leche.

Reconocimiento de embutidos.—Práctica de un corte histológico.

Diferenciación de canales, órganos, etcétera.

Diferenciación anatómica en la inspección de carnes.

Investigación de parásitos en la inspección de carnes.

Investigación de Asta de Ammán. Autopsias e interpretación macroscópica de lesiones.

Grupo 3.º

Redacción de documentos. Denuncias, visitas, reconocimiento, apertura de paradas, partes estadísticos, etc.

Madrid 30 de julio de 1952.—El Director general, C. García Alfonso.

(B. O. del E. del día 20 de A.)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Circular por la que se dan normas para la regulación de la campaña chacinera 1952-53.

Próxima a terminar la presente temporada de sacrificio e industrialización de ganado porcino, y siendo necesario regular sanitariamente la campaña de 1952-53 para las industrias de la carne, consumo en fresco y familiar, así como para el año natural de 1953 las actividades de los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, comercio y elaboración de tripas, y consiguientemente la prestación de los servicios facultativos sanitarios en las industrias de referencia,

Esta Dirección general hace saber:

1.º Se mantienen en vigor para las fechas arriba citadas los preceptos contenidos en la orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 31 de julio de 1951, publicada en el *Boletín oficial del Estado* del 8 de agosto siguiente, con la excepción del apartado séptimo, que ha sido anulado por disposiciones ministeriales posteriores.

2.º Para la obtención del permiso sanitario de nuevas industrias, ampliación de las ya existentes o traslado de las mismas será necesario que al expediente que se incoe ante esta Dirección General se acompañe autorización del Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley de 1 de mayo de 1952 (*Boletín oficial del Estado* del día 26) sobre competencia de los Ministerios de Agricultura e Industria en las industrias agropecuarias y forestales y la orden del Ministerio de Agricultura de 15 de julio de 1952 (*Boletín oficial del Estado* del 24) dando normas para cumplimiento del anterior decreto.

3.º Los marchamos sanitarios que han de llevar los embutidos elaborados por las industrias chacineras se ajustarán al modelo adoptado por esta Dirección, como resolución al concurso anunciado al efecto y cuyas características se darán a conocer en el *Boletín oficial del Estado*.

Madrid 5 de agosto de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 23 de A.)

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Comisión distribuidora de ganado importado

Existiendo ganado mular de importación procedente de Francia y Marruecos francés, se pone en conocimiento de los agricultores a quienes interese este ganado que deben solicitarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica Presidente de la Comisión Distribuidora de Ganado Importado. Las instancias deberán ir acompañadas de un certificado expedido por el Jefe de la Hermandad y con el visto bueno del Alcalde en la que se haga constar es agricultor dentro del término municipal, número de hectáreas que lleva en cultivo y animales de trabajo que posee.

Apesar de que las importaciones se irán haciendo durante todo el año, se recomienda a los agricultores interesados hagan sus peticiones lo más rápidamente posible a fin de acoplar las adjudicaciones.

Soria 23 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe, Ángel Cruz. 1682

AYUNTAMIENTOS

OLVEGA

Por dimisión del que la veía des empeñando en propiedad se anuncia para su provisión con carácter accidental la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual reglamentario.

Será requisito indispensable que los aspirantes que lo soliciten pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Administración local de 3.ª categoría presentando sus instancias debidamente reintegradas y documentos que lo acrediten ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días a partir del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, procediéndose al nombramiento según las normas dictadas por el Ministerio de la Gobernación de fecha 26 de octubre último (*Boletín oficial de la provincia* de fecha 5 de noviembre de 1951).

Olvega 23 de agosto de 1952.—El Alcalde, Sergio Calvo. 1697

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios Arévalo de la Sierra.

Habilitación de créditos Mazaterón.

Imprenta provincial.